

sejo de Almirantazgo conforme al derecho de gentes, y á lo convenido en los tratados con las respectivas naciones de que sean súbditos.

Sello del Almirantazgo.

Los títulos, patentes, licencias y pasaportes que expidiéreis, y los despachos del Consejo, llevarán como señal de su autenticidad el sello del Almirantazgo; que dispondreis se grave de propósito.

Constitucion de fondos para dotacion del Almirante y Almirantazgo.

Por lo que mira al reglamento de fondos, mando se os asista con los derechos que personalmente os pertenecen: que se lleve á efecto la exacción de los que de nuevo establezco para dotacion del Almirantazgo; y que los productos de unos y otros entren separadamente en su tesorería á vuestras órdenes, á fin de que podais mantener la autoridad del cargo de Almirante general, y servirle con el lustre y decoro correspondiente: atender á la subsistencia del Consejo, sus dependientes y juzgados de Almirantazgo: conceder quando lo estimáreis oportuno, gratificaciones extraordinarias á los ministros y á los subalternos de las oficinas del Consejo que gocen sus sueldos por la consignacion de Marina; y finalmente, concurrir con auxilios eficaces al mejor servicio de la Armada, promoviendo establecimientos útiles á ella misma y al comercio de mis vasallos.

Derechos pertenecientes á la persona del Almirante.

Son derechos anexos á la alta dignidad de Almirante, y percibireis como vuestros: 1.º el de ancorage en los puertos de mis dominios, con arreglo á las quotas establecidas, segun que la ban-

